

Expediente: **511/21**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ SORIA JOSE ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **23/04/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27260280541 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**
900000000000 - **SORIA, JOSE ALFREDO-DEMANDADO**
27260280541 - **MARIN, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 511/21



H106038443315

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV nominación

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ SORIA JOSE ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°511/21.-

San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la ampliación de astreintes solicitadas por la parte actora y por la letrada María Gabriela Marin en estos autos caratulados “Tarjeta Titanio S. A. c/ Soria Jose Alfredo s/ Cobro Ejecutivo”, y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 25/07/2023 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Alfredo José Soria, en su carácter de empleado de AVELLINO SERGIO FABIAN, hasta cubrir la suma de \$52.577,99 (\$40.477,99 en concepto de de capital, y \$12.100 en concepto de acrecidas). Asimismo, mediante proveído de fecha 14/09/2023 se ordena trabar embargo sobre los haberes del accionado, hasta cubrir la suma de \$210.000 (\$150.000 en concepto de honorarios de la letrada María Gabriela Marin, \$15.000 por el 10% de aportes exigidos por la ley 6.059, y \$45.000 por acrecidas provisorias). En fecha 25/10/2023 se ordena notificar por cédula al empleador, obrando en autos el diligenciamiento de la cédula en fecha 03/11/2023.

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 19/03/2024 se intima a AVELLINO SERGIO FABIAN, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con las medidas de embargo ordenadas. El empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 22/03/2024.

A raíz del incumplimiento, se llaman los autos a despacho para resolver en fecha 13/05/2024.

Mediante sentencia de fecha 15/05/2024 se impusieron astreintes y se condenó a AVELLINO SERGIO FABIAN a pagar, en concepto de sanción, la suma de \$70.000 (PESOS SETENTA MIL) a favor de cada una de las partes ejecutantes.

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 19/12/2024 se intima nuevamente a AVELLINO SERGIO FABIAN, a fin de que para que en el término de 5 días dé cumplimiento con la medida de cumplimiento con las medidas ordenadas en fecha 25/07/2023 y 14/09/2023 tanto para el caso de haberse trabado la medida como en el supuesto que ello no hubiera sido posible (explicando en el supuesto los motivos), bajo apercibimiento de aplicarse a favor de la actora y de la letrada MARIA GABRIELA MARIN, astreintes (multa) conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo).

El empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 26/12/2024. (ver informe del Sr Oficial Notificador de fecha 30/12/2024)

Encontrándose incumplida la manda, se llaman los autos a despacho para resolver en fecha 04/04/2025.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de AVELLINO SERGIO FABIAN a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la letrada ejecutante. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

RESUELVO:

HACER LUGAR a los pedidos de aplicación de astreintes deducidos por la actora y la letrada María Gabriela Marín. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **AVELLINO SERGIO FABIAN** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$100.000 (PESOS CIEN MIL)** a favor de cada una de las partes ejecutantes.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 22/04/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c15656e0-1f6b-11f0-9352-db557c9cd673>